

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1966.

LACALLE

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 30 de junio de 1966 por la que se concede a «Secha, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de barras o rollos de hierro o acero por exportaciones realizadas de tornillos con o sin tuerca y de tuercas sueltas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Secha, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de barras o redondos de hierro o acero no especial como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de tornillos con o sin tuercas y tuercas sueltas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «Secha, S. A.», de Portugal (Vizcaya), con domicilio en Ramón y Cajal, 10, la importación con franquicia arancelaria de barras o redondos de hierro o acero no especial (partidas arancelarias 73.10.B1 y B3) como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de tornillos y tuercas.

Segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada kilogramo de tornillos con tuerca exportados podrá importarse un kilogramo y ciento sesenta gramos de redondo de hierro o acero.

Por cada kilogramo de tornillos sin tuercas exportados podrá importarse un kilogramo y cien gramos de redondo, y

Por cada kilogramo de tuercas sueltas exportadas podrá importarse un kilogramo con sesenta y siete gramos de redondo.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el uno y medio por ciento, que no devengarán derecho arancelario alguno; y subproductos aprovechables, el doce coma nueve por ciento para tornillos con tuerca, el siete coma seis por ciento para los sin tuercas y el quince coma dos por ciento para las tuercas de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida arancelaria 73.03.A2, conforme a las normas de valoración vigentes.

Tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 3 de marzo de 1966 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma decimosegunda de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

Quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustán-

dose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondiente a la reposición pedida.

Octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1966.—P. D., Alfonso Osorio

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 6 de julio de 1966:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,867	60,047
1 Dólar canadiense	55 655	55,822
1 Franco francés nuevo	12,217	12,253
1 Libra esterlina	166,903	167,405
1 Franco suizo	13,873	13,914
100 Francos belgas	120,248	120,609
1 Marco alemán	14,986	15,031
100 Liras italianas	9,594	9,622
1 Florin holandés	16,600	16,649
1 Corona sueca	11,572	11,606
1 Corona danesa	8,657	8,683
1 Corona noruega	8,363	8,388
1 Marco finlandés	18,601	18,656
100 Chelines austriacos	231,930	232,628
100 Escudos portugueses	208,121	208,747

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 24 de mayo de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo entre don Emilio Quesada Zato, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 16.893/1965, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Emilio Quesada Zato, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre resolución de este Departamento de 3 de febrero de 1965, que confirmó la de la Dirección General de Prensa de 15 de abril de 1964, sobre inscripción del recurrente en el Registro Oficial de Periodistas, se ha dictado sentencia en 29 de abril de 1966, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Emilio Quesada Zato contra la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 3 de febrero de 1965, que confirmó Resolución de la Dirección General de Prensa de 15 de abril de 1964, denegatoria de la inscripción en el Registro Oficial de Periodistas de dicho recurrente, debemos declarar, como declaramos, que dicha Orden